



Junta Vecinal de XXX
XXX
(Burgos)

Asunto: Funcionamiento de la Junta Vecinal, sesión constitutiva y posteriores / Resolución.

De nuevo nos dirigimos a Ud. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **3864/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En la queja se exponían algunas cuestiones sobre el funcionamiento de la entidad. Por un lado el reclamante desconocía que se hubiera realizado un arqueo extraordinario con carácter previo a la sesión constitutiva de la Junta Vecinal, celebrada el 28/06/2019. Añadía que los justificantes de las existencias en metálico o valores depositados en las entidades bancarias, así como la documentación relativa al inventario del patrimonio no se encontraban a disposición de los vocales antes de la sesión, ni después de celebrada. Manifestaba también que la Junta Vecinal no había celebrado ninguna otra sesión después de la sesión constitutiva.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas:

- Informe si con carácter previo a la constitución de la nueva Junta Vecinal se había efectuado acta de comprobación de arqueo extraordinario y se habían aportado los justificantes de las existencias en metálico o valores propios de la entidad local. De ser así, pedíamos que aportara una copia del acta.

- Si se había dado lectura del acta del arqueo extraordinario en la sesión constitutiva de la Junta Vecinal, en tal caso debía aportar una copia del acta de la sesión constitutiva.

- Indicación de los documentos que se hallaban a disposición de los vocales antes de la sesión constitutiva y si alguno de los presentes había solicitado examinarlos.

- Información sobre las sesiones que hubiera celebrado la Junta Vecinal después del 28/06/2019, fechas en que habían tenido lugar y el carácter de la sesión (ordinaria, extraordinaria o urgente).



A pesar de haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 5/12/2019) hasta en tres ocasiones (5/02/2020, 15/06/2020 y 16/07/2020), no ha sido posible obtener una respuesta.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Esa Junta Vecinal ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Sin perjuicio de lo anterior, hemos estimado oportuno formular las siguientes consideraciones:

a) Sobre la sesión constitutiva de la Junta Vecinal.

Con carácter general y para todo tipo de procesos electorales locales los Secretarios e Interventores han de adoptar las medidas necesarias para que el día de la constitución de las nuevas corporaciones se realice un arqueo y estén preparados y actualizados los justificantes de las existencias en metálico o valores propios de la corporación depositados en la caja municipal o en entidades bancarias, así como la documentación relativa al inventario del patrimonio de la entidad (artículo 36.2 del ROF).

El artículo 86 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, señala que las entidades locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que le pertenecen, también a rectificarlo anualmente y a renovarlo siempre que se renueve la Corporación.

También el artículo 33 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, impone la comprobación del inventario siempre que se renueve la Corporación, el resultado ha de consignarse al final del documento, sin perjuicio de levantar acta adicional con objeto de deslindar las responsabilidades que pudieran derivarse para los miembros salientes y, en su día, para los entrantes.

Aunque la sustitución de los miembros de la Corporación no supone la interrupción de las responsabilidades de la entidad, sí es necesario reflejar documentalmente la situación patrimonial y económica y financiera de la entidad en el momento del relevo, a fin de permitir deslindar las responsabilidades entre los cesantes y los nuevos corporativos.



Para dar cumplimiento a estos preceptos, durante la sesión constitutiva se da lectura del acta extraordinaria de arqueo a la que se acompañan los justificantes de las existencias en metálico o valores depositados en la caja y en las entidades bancarias, firmada por el Alcalde en funciones, el Secretario y el Tesorero, así como de los datos del inventario de bienes, que se ponen en ese momento a disposición de la Junta Vecinal entrante.

El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional incluye entre las funciones de tesorería la suscripción de las actas de arqueo (artículo 5.1 b).

En este caso nada se ha informado sobre la preparación de la documentación antes de la constitución de la Junta Vecinal, pero en el acta de la sesión constitutiva aportada junto con la reclamación se indica *“el saldo a esta fecha asciende a 94,34 € en Caixa y en Banco Santander 17.745,00 € en letras del tesoro con vencimiento 31 de julio de 2019”*, aunque no consta que se suscribiera el acta de arqueo por el encargado de desempeñar la función de tesorería.

Por tanto, si no se hubiera realizado esa acta de arqueo debería disponer las medidas precisas para hacer constar esa omisión y proceder a su elaboración a partir de los datos existentes en los archivos de la Entidad.

Por otra parte la documentación que sirvió de base para su elaboración debería estar a disposición de los vocales entrantes en el momento de efectuar del traspaso, incluso después.

b) Sobre el funcionamiento de la Junta Vecinal.

El cauce normal de reunión de los miembros del órgano representativo de una Entidad local para debatir asuntos y adoptar acuerdos de su competencia es la celebración de sesiones.

La Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, concede al Alcalde Pedáneo y a la Junta Vecinal las atribuciones que la legislación establece como propias del Alcalde y del Pleno del Ayuntamiento, respectivamente, limitadas al ámbito de competencias de la Entidad local menor (artículo 61.1).

La competencia para convocar y presidir las sesiones del Pleno corresponde al Alcalde [artículo 21.1 c) LBRL], por tanto también al Alcalde Pedáneo. Dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva ha de convocar sesión extraordinaria del Pleno, en este caso de la Junta Vecinal, a fin de resolver entre otros puntos sobre la periodicidad de sus sesiones (artículo 38 ROF).



La Ley 1/1998 contiene una previsión respecto a la periodicidad de las sesiones ordinarias de las Juntas Vecinales en el artículo 63, obligando a que se celebren al menos cada seis meses, mínimo que debe respetar el acuerdo sobre el funcionamiento que adopte la Junta Vecinal.

Por tanto, estaba obligado Ud. a convocar sesión extraordinaria de la Junta Vecinal para planificar su funcionamiento en los treinta días siguientes a la sesión constitutiva, lo cual no acredita haber realizado, ni en aquél momento ni después.

Tampoco cabe justificar falta de funcionamiento de la Junta Vecinal en la situación de crisis sanitaria generada por el Covid-19, pues antes de ese momento ya debía estar previsto el régimen de sesiones ordinarias y, después, puede adoptarse alguna medida que permita continuar la actividad de la Junta Vecinal.

La disposición final 2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al Covid-19, ha introducido en circunstancias excepcionales la posibilidad de celebrar sesiones plenarias por medios electrónicos añadiendo un apartado 3 al artículo 46 de la LBRL, según el cual *“cuando concurran situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, de manera que estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad”*.

Por tanto, debe convocar una sesión extraordinaria de la Junta Vecinal con el fin de establecer el acuerdo sobre la periodicidad de sus sesiones y convocar después con carácter ordinario a la Junta Vecinal en las fechas que se determinen en el mismo.

Con el fin de que la Junta Vecinal pueda continuar su actividad puede ser precisa la adopción de alguna medida excepcional en la actual situación de crisis sanitaria, pero no la omisión total por vía de hecho de las sesiones. También puede ser conveniente habilitar los medios electrónicos precisos para celebrar sesiones por vía telemática.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- De no haberse formalizado el arqueo previo a la constitución de la nueva Junta Vecinal, deberá elaborarse el documento que lo supla, reflejando la situación de tesorería de la entidad local en aquélla fecha.



- Si no lo hubiera hecho hasta el momento, debe convocar una sesión extraordinaria de la Junta Vecinal para establecer el acuerdo que fije la fecha y horario concretos de celebración de las sesiones ordinarias, con respeto del límite legal expuesto, al menos cada seis meses. Las sesiones deben ser convocadas después en las fechas predeterminadas.

- Considere la conveniencia de disponer algunas medidas excepcionales que permitan adecuar la celebración de sesiones de la Junta Vecinal a la situación de crisis sanitaria generada por el Covid-19.

- Debe cumplir la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López